



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

26 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00317 - 00
Demandante	Melba Suarez en Representación de su hija Leidy Johana Rodríguez Suarez.
Demandado	Gonzalo Rodríguez Muñoz
Asunto	Seguir adelante ejecución
Auto No.	776

### OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda acerca de seguir adelante la ejecución, en virtud a la no contestación de la Demanda.

### HECHOS Y CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 1216 del 2 de diciembre del 2021 y notificado en estado electrónico No. 216 del de Diciembre del 2021, se libró mandamiento de pago en favor de la señora Melba Suarez en representación de su hija Leidy Johana Rodríguez Suarez, en contra del señor Gonzalo Rodríguez Muñoz.

Es de anotar, que el pasado 5 de Julio del 2022, por parte de la citaduría del juzgado se notificó a la dirección electrónica aportada por el propio demandado el contenido del auto que libró mandamiento de pago, anexos y totalidad de la demanda, indicándole claramente el termino con que contaba para pagar o excepcionar; dicho termino finalizó el pasado 25 de Julio del 2022, sin que el demandado realizara pronunciamiento alguno.

Prescribe el artículo 440 del CGP en su inciso segundo:

**“(...) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...), (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**



En consecuencia, se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución (Artículos 430 inc. 3° y 440 CGP), por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente realizar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado, señor Gonzalo Rodríguez Muñoz.

**SEGUNDO: SIGASE ADELANTE CON LA EJECUCION** en favor de la señora Melba Suarez en representación de su hija Leidy Johana Rodríguez Suarez, en contra del señor Gonzalo Rodríguez Muñoz.

**TERCERO: EN FIRME** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el Artículo No. 446 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO**

**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 134**

**Cartago, 27 de Julio del 2022**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario.